

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de septiembre de 1986

referente a la celebración de Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia relativo al sector de la agricultura

(86/556/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia relativo al sector de la agricultura para tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica

Europea y la República de Finlandia relativo al sector de la agricultura.

Los textos de los Canjes de Notas se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. HOWE

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia
relativo al sector de la agricultura

Canje de Notas n° 1

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de remitirme a las negociaciones que se han desarrollado entre las delegaciones de la República de Finlandia y la Comunidad Económica Europea con el fin de establecer, según el espíritu del artículo 15 del Acuerdo de libre cambio CEE-Finlandia, el régimen de intercambios de determinados productos agrícolas, con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

Le confirmo que estas negociaciones han llegado a los siguientes resultados:

I. Para la importación en Finlandia:

La República de Finlandia concederá a la Comunidad, a título autónomo, a partir del 1 de marzo de 1986, las concesiones arancelarias que figuran en el Anexo de la presente Nota.

II. Para la importación en la Comunidad:

La Comunidad concederá a la República de Finlandia, a título autónomo, a partir del 1 de marzo de 1986, un contingente arancelario anual de 2 500 t para la malta torrefacta [subpartida 11.07 A II b) del arancel aduanero común] con una reducción de la exacción reguladora de 100 ECUS/t.

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes Contratantes según los procedimientos adecuados.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su conformidad con el contenido de esta Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Finlandia*

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota, de esta fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitirme a las negociaciones que se han desarrollado entre las delegaciones de la República de Finlandia y la Comunidad Económica Europea con el fin de establecer, según el espíritu del artículo 15 del Acuerdo de libre cambio CEE-Finlandia, el régimen de intercambios de determinados productos agrícolas, con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

Le confirmo que estas negociaciones han llegado a los siguientes resultados:

I. Para la importación en Finlandia:

La República de Finlandia concederá a la Comunidad, a título autónomo, a partir del 1 de marzo de 1986, las concesiones arancelarias que figuran en el Anexo de la presente Nota.

II. Para la importación en la Comunidad:

La Comunidad concederá a la República de Finlandia, a título autónomo, a partir del 1 de marzo de 1986, un contingente arancelario anual de 2 500 t para la malta torrefacta [subpartida 11.07 A II b) del arancel aduanero común] con una reducción de la exacción reguladora de 100 ECUS/t.

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes Contratantes según los procedimientos adecuados.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme su conformidad con el contenido de esta Nota.».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Económica Europea.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

ANEXO

Número del arancel aduanero finlandés	Descripción de la mercancía	Derechos en % o FMK/l	
		Tipo normal	Tipo aplicable en la Comunidad
08.02	Agrios, frescos o secos:		
ex 105	Naranjas: despachadas de aduana del 1 al 31 de diciembre	40 %	15 %
ex 408	Mandarinas y clementinas: despachadas de aduana del 15 de noviembre al 31 de diciembre	12 %	8 %
08.04	Uvas o pasas:		
100	— frescas	2 %	ext
ex 20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:		
	Tomates:		
402	— pelados	47 %	ext
500	— espárragos	15 %	7 %
22.05	Vino de uvas frescas; mosto de uva fresca «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas):		
	— los demás:		
	— de grado alcohólico inferior a 14°:		
400	— que no se presenten en botellas o recipientes similares para la venta al detalle	0,94	0,68
	— de grado alcohólico superior a 14%:		
600	— que no se presenten en botellas o recipientes similares para la venta al detalle	1,47	1,06

Canje de Notas n° 2

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de remitirme al Convenio de disciplina celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia relativo a los intercambios mutuos de quesos, y a las negociaciones que se han desarrollado entre las Partes Contratantes con el fin de definir las medidas transitorias y adaptar este Acuerdo con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

1. Le confirmo que durante el período transitorio previsto por el Acta de adhesión, la Comunidad y la República de Finlandia aceptan que, para las cantidades anuales de quesos mencionados a continuación y destinados a los mercados de España y de Portugal, los derechos de importación se limiten a los niveles siguientes:

- a) para la importación en España:

Quesos de origen y procedencia de Finlandia, acompañados de un certificado autorizado:

	<i>Derechos de importación (ECUS/100 kg peso neto)</i>	<i>Cantidades (toneladas)</i>
— Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos tres meses, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común	18,13	347
— Quesos de pasta azul incluidos en la subpartida 04.04 C del arancel aduanero común	55	122
— Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no han entrado otros quesos que el Emmental, el Gruyère y el Appenzell, y, eventualmente, a título adicional, el Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual a un 56 %, incluido en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	36,27	78
— Edam, con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco igual o superior a un 40 % e inferior a un 48 %, presentados en formas enteras, derivadas de la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común	60	890
— Los demás:	60	143

- b) para la importación a Portugal:

— Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no han entrado otros quesos que el Emmental, el Gruyère y el Appenzell y, eventualmente, a título adicional, el Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual a un 56 % incluido en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	36,27	5
— Los demás	60	5

2. Durante el período de transición, la aplicación de los derechos de importación indicados anteriormente no será obstáculo para la percepción de un montante compensatorio fijado conforme a las disposiciones del Acta de adhesión.
3. Cuando expire el período de transición, las cantidades indicadas anteriormente serán añadidas al contingente arancelario anual previsto en el Convenio existente entre la Comunidad y Finlandia.
4. El presente Canje de Notas forma parte integrante del Convenio de disciplina celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia, relativo a los intercambios mutuos de quesos, firmado el 23 de diciembre de 1985.

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes Contratantes según los procedimientos adecuados.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del gobierno de la República de Finlandia con el contenido de esta Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota, de esta fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitirme al Convenio de disciplina celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia relativo a los intercambios mutuos de quesos, y a las negociaciones que se han desarrollado entre las Partes Contratantes con el fin de definir las medidas transitorias y adaptar este Acuerdo con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

1. Le confirmo que durante el período transitorio previsto por el Acta de adhesión, la Comunidad y la República de Finlandia aceptan que, para las cantidades anuales de quesos mencionados a continuación y destinados a los mercados de España y de Portugal, los derechos de importación se limiten a los niveles siguientes:

a) para la importación en España:

Quesos de origen y procedencia de Finlandia, acompañados de un certificado autorizado:

	<i>Derechos de importación (ECUS/100 kg peso neto)</i>	<i>Cantidades (toneladas)</i>
— Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos tres meses, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común	18,13	347
— Quesos de pasta azul incluidos en la subpartida 04.04 C del arancel aduanero común	55	122
— Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no han entrado otros quesos que el Emmental, el Gruyère y el Appenzell, y, eventualmente, a título adicional, el Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual a un 56 %, incluido en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	36,27	78
— Edam, con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco igual o superior a un 40 % e inferior a un 48 %, presentados en formas enteras, derivadas de la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común	60	890
— Los demás:	60	143

b) para la importación a Portugal:

— Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no han entrado otros quesos que el Emmental, el Gruyère y el Appenzell, y, eventualmente, a título adicional, el Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual a un 56 % incluido en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	36,27	5
— Los demás	60	5

2. Durante el período de transición, la aplicación de los derechos de importación indicados anteriormente no será obstáculo para la percepción de un montante compensatorio fijado conforme a las disposiciones del Acta de adhesión.
3. Cuando expire el período de transición, las cantidades indicadas anteriormente serán añadidas al contingente arancelario anual previsto en el Convenio existente entre la Comunidad y Finlandia.
4. El presente Canje de Notas forma parte integrante del Convenio de disciplina celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia, relativo a los intercambios mutuos de quesos, firmado el 23 de diciembre de 1985.

El presente Canje de Notas será aprobado por las Partes Contratantes según los procedimientos adecuados.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del gobierno de la República de Finlandia con el contenido de esta Nota.

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi gobierno.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Finlandia*

Cláusula referente a las Islas Canarias y Ceuta y Melilla

En lo que se refiere a las Islas Canarias y Ceuta y Melilla las dos Partes han acordado lo que sigue:

- a) La República de Finlandia aplicará a las importaciones procedentes de estos territorios las concesiones arancelarias que se derivan del presente Canje de Notas.
- b) En el caso en que intervinieran modificaciones en el régimen de importación de productos agrícolas en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla, que pudieran afectar las exportaciones de Finlandia, la Comunidad y la República de Finlandia procederán a celebrar consultas con objeto de adoptar las medidas apropiadas para remediar la situación.
- c) El Comité Mixto establecerá las adaptaciones en las normas de origen eventualmente necesarias para la aplicación de las letras a) y b).